

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

Paso a Despacho de la Señora Juez el presente proceso una vez fue escaneado, informándole que el vocero judicial de la parte demandante principal allegó avalúo comercial en 283 folios correspondiente de cada uno de los lotes, bienes inmuebles objeto de cautela identificados con matrículas inmobiliarias n°. -100-82562, -100-82563, -100-82530, -100-86296, -100-82531, -100-82532, -100-82534, 100-86295, 100-81724, indicando que el avalúo catastral de los 9 inmuebles aún incrementado el 50% como lo indica el artículo 444 del C.G.P., **no es idóneo** para establecer su precio real. Para el efecto allega 3 facturas de impuesto predial de los lotes, teniendo en cuenta que siete de ellos aún conservan ficha catastral matriz y por tanto solo cuenta con una factura de estos.

Igualmente el 14 de los corrientes mes y año el mismo apoderado, allega la respectiva liquidación del crédito.

Manizales, Caldas, 20 de octubre de 2020.



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

Secretaria



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	DANIEL ALONSO MORENO SERNA
Radicado No.:	170013103005-2013-00119-00

Verificado el informe secretarial que antecede, antes de **disponer el TRASLADO DEL AVALÚO COMERCIAL** allegado por el vocero judicial de la parte demandante obrante en 283 folios en el cuaderno principal, **se REQUIERE** a la parte actora para que aporte el certificado catastral de los predios objeto de cautela en esta litis, advirtiéndole que el avalúo que para el efecto se allegue deberá ser expedido por la entidad catastral que tiene dentro de sus funciones tal labor, esto es, el IGAC.

De otro lado, de conformidad con lo establecido en los artículos 110, 461 inciso 3° y 446 C.G.P., por secretaría de dispondrá en lista, correr traslado de la liquidación del crédito presentada por el señor apoderado a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


JULIANA SALAZAR LONDOÑO
JUEZA